

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve de Agosto de Dos Mil Veintitrés

La señora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA, actuando en representación de su hijo adolescente MARIO STEVEN POSADA CURTIDOR, pone en conocimiento lo siguiente:

"Actuando en mi calidad de madre representante y apoderada del menor MARIO ESTEVEN POSADACURTIDOR, me permito con el mayor de los respetos poner en su conocimiento que el señor, WILSONFERNANDO POSADA, demandado dentro del radicado de la referencia, a la fecha hoy después de casi 4 años después de su Señoría ordenar el pago de los alimentos provisionales tasados en la suma de \$415.000 pesos mensuales, por el tiempo de 6 meses, así como tampoco el pago de intereses y otros pagos correspondientes al 50% de transportes escolares del menor respecto del año 2022, el cual la Suscrita tuvo que cubrir sola la suma de trescientos mil pesos mensuales a la buseta que lo transporte en el mencionado año escolar 2022.

Por otra parte, es mi deber poner en su conocimiento que la señora CARMEN ELISA POSADA, madre del aquí demandado, es la representante del señor WILSON FERNANDO POSADA, en Colombia toda vez que el mismo se encuentra radicado en Miami, Estados Unidos, persona que gana muy bien en dólares y ella cuenta con Poder con escritura pública, además fue quien estuvo presente en la audiencia y con quien se llegó al acuerdo respecto de las obligaciones alimentarias de mi menor hijo.

Quiero manifestar que la mencionada señora, se ha dedicado todos estos años a no permitir ningún tipo de contacto entre el señor padre y el menor de edad, Mario Esteven posada curtidor y su padre WILSON FERNANDO POSADA, así como de la orden emanada por su Despacho en el sentido de cada 8 días hacerle la video llamada al niño y hablar con él su padre, estar pendiente de las fechas especiales, no se ha cumplido en estos casi 4 años los que han transcurrido, para lo cual el menor está muy afectado, llora desconsolado porque ni en sus cumpleaños ni en navidad, recibe una llamada de su padre, una demostración de afecto, un consejo, menos un detalle, la Suscrita madre, representante y apoderada de mi menor hijo, me siento herida, maltratada verbal, psicológicamente y físicamente golpeada por la señora CARMEN ELISA POSADA y una de sus hijas, quienes, por estar defendiendo los derechos de mi menor hijo, me agredieron a golpes en un lugar público en presencia de mi hijo menor, también me siento afectada psicológicamente por lo aquí relatado.

La señora CARMEN ELISA POSADA, siempre que hay que aportar para los gastos adicionales del menor, forma una tragedia, me insulta, me agrede y no respeta mi calidad de madre y representante de mi hijo menor, el niño y la Suscrita estamos cansados que ella tenga que ser quien esté de por medio causando estas agresiones, por tal razón solicito a su Digno Estrado, que de ahora en adelante el señor WILSON FERNANDO POSADA, consigne los dineros por los conceptos a su cargo directamente a la cuenta de ahorros pactada en el acuerdo realizado en su

Despacho, y no como lo hace que se los envía a su señora madre aquí mencionada para que se dedique a hacernos la vida imposible.”.

Posteriormente, presentó nuevo escrito solicitando:

"En mi calidad de madre y representante de mi hijo menor MARIO ESTEVEN POSADA CURTIDOR, actuando en causa propia me permito con todo respeto solicitar se me informe si el señor WILSON FERNANDO POSADA, padre del menor aquí mencionado cumplió con lo ordenado por su Digno Estrado, de consignar los dineros adeudados por concepto de alimentos provisionales en el número de cuenta del banco agrario, suministrado en el prospectivo auto de fecha 08 de junio de 2023. Para efectos de la Suscrita pasar por el banco a ejercer lo pertinente”.

Pues bien, mediante auto del pasado 8 de junio, el Despacho requirió al señor WILSON FERNANDO POSADA, para que procediera a dar cumplimiento inmediato al acuerdo celebrado mediante Acta de Conciliación No. 021 de fecha 12 de marzo de 2020, así como a las cuotas provisionales decretadas en auto de fecha 22 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que la señora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA había informado que el demandado no cumplió con ello, como tampoco con el pago del 50% de los medicamentos y demás gastos del menor, llamadas y demás.

Cabe mencionar que el Despacho advirtió a la demandante que, en caso de que el señor WILSON FERNANDO POSADA no atendiera el requerimiento y continuara el incumplimiento de lo decretado y pactado en el presente asunto, debería iniciar el correspondiente proceso Ejecutivo de Alimentos.

De la providencia en mención, la señora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA tiene pleno conocimiento, pues el Despacho se la puso de presente el pasado 9 de junio.

Como se puede desprender de lo referido por la demandante, en efecto el señor WILSON FERNANDO POSADA no ha dado cumplimiento al acuerdo celebrado el 12 de marzo de 2020, ni a las cuotas provisionales decretadas en el auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2019.

Tampoco se observa ninguna consignación en la cuenta que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad a favor de la señora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA.

Por lo tanto, deberá la parte actora atenerse a lo resuelto en auto del pasado 9 de junio, es decir, que deberá iniciar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS si lo que pretende es recuperar las cuotas alimentarias adeudadas y demás aspectos acordados por el señor WILSON FERNANDO POSADA, ya sea en el Acta de Conciliación No. 021 de fecha 12 de marzo de 2020, así como en el auto de fecha 22 de octubre de 2019.

Ahora bien, en el acuerdo celebrado en el año 2.020, el señor WILSON FERNANDO POSADA, se comprometió a consignar la cuota alimentaria en la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá de la que es titular el adolescente MARIO STEVEN POSADA CURTIDOR, y cuyo número es de conocimiento de ambas partes. Asimismo, debe hacerlo con los gastos de educación ordinarios y extraordinarios.

Además, no entiende el Despacho por qué la abuela paterna interfiere en la comunicación entre el adolescente MARIO STEVEN y el señor WILSON FERNANDO POSADA, como lo refiere la parte actora, pues en el acuerdo se indicaron los abonados telefónicos de las partes para el pleno cumplimiento de las visitas virtuales decretadas en el Acta No. 021, es decir, que la comunicación debe de ser desde el teléfono del progenitor a la madre y viceversa, sin ninguna clase de intermediarios.

Por tanto, lo único que le compete a la señora CARMEN ELISA POSADA ZARATE, abuela paterna del citado menor, además de las visitas decretadas a su favor, es comprarle las mudas de ropa al adolescente MARIO STEVEN, pues así quedó determinado en el acta.

En consecuencia, se ordena oficiar a la señora CARMEN ELISA POSADA ZARATE, por intermedio de su apoderada judicial, para que dé estricto cumplimiento a lo acordado mediante Acta de Conciliación No. 021 de fecha 12 de marzo de 2020, en lo que a ella le compete.

Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico de la Dra. CLAUDIA JOHANNA SERRANO DUARTE, abogada de la señora CARMEN ELISA POSADA ZARATE, esto es, serranoduartegrupojuridico@hotmail.com.

Finalmente, el Despacho no hará pronunciamiento alguno con relación a lo denunciado por la demandante, respecto a una supuesta agresión por parte de la señora CARMEN ELISA POSADA ZARATE y una hija de ésta, ya que la señora MARIA TERESA CURTIDOR MANTILLA, como profesional del Derecho, sabe con exactitud los mecanismos de protección que existen para ello y las autoridades que las regulan.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d988ba971583642de2fce96494d3e655ec10e0c65ef94e47fbf7b5eae37c40a**

Documento generado en 29/08/2023 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>